

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, Tolima, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

**REF.: PROCESO PERTENENCIA. DEMANDANTE DISTRACOM SA. DEMANDADO ABRACOL LTDA.
RAD. 7334931030022019-00097-00.**

Para imprimirle el trámite procesal pertinente a las presentes diligencias se **DISPONE**:

1. En visto el mensaje de datos recibido en el correo institucional el pasado 8 de septiembre del 2.021, **TÉNGASE** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la persona jurídica demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT 830095213.

Por la secretaria del Despacho contrólense el termino determinado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce y se tiene como apoderado judicial de la demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, al togado ANDRES JARAMILLO HOYOS, en los términos y para los fines del mandato conferido.
3. Revisada la constancia aportada por el extremo activo, se tiene que la misma no reúne los requisitos de validez de la notificación por medios electrónicos, porque, si bien se demuestra que se remitió el mensaje de datos, no se aportó constancia de acuse de recibo emitida por el iniciador tal y como lo indica el inciso 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, requisito necesario para que pueda dársele validez a la notificación personal por dicho medio, como bien lo decantó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2.020.

Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia de la captura de pantalla de envío del mensaje electrónico, sino

que es imperativo allegar la certificación de recibo de este, bien sea, expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

En consecuencia, la constancia de envío del mensaje de datos aportada, no será tenida en cuenta.

4. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, notifique personalmente a los demandados Abracol -Abrasivos de Colombia, Tecnimercadeo Ltda, Comgascol S.A.S., y Gas comprimido - Gazel, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso teniendo en cuentas las condiciones de justicia virtual que operan actualmente, o bien dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Tolima - Honda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3fe08d006e2c83549f55c38d27745e410e9a18f6fc719aed464a2c0232a
21c6**

Documento generado en 15/09/2021 03:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>